

## **Salvamento parcial de Voto**

**Ref. Rad. 68-679-3184-001-2019-00213-01**

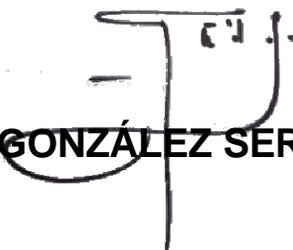
Con digno respeto por la decisión mayoritaria de la Sala, expongo a continuación de manera sucinta los argumentos por los cuales, no comparto parcialmente el sentido del fallo.

Es claro que la decisión de Segunda Instancia se apoya en un precedente vertical, emanado de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia. Al respecto no tendría ningún fundamento para asumir una posición distinta. Por consiguiente, en tal sentido expreso mi conformidad con lo así resuelto.

Sin embargo, estimo que, para llegar a resolver el fondo del asunto, previamente debió haber sido vinculado como litisconsorte necesario al cónyuge de Amparo Prada Martínez, esto es, el señor José Domingo Monsalve Monsalve, con quien la demandante tiene aún vínculo vigente e incluso la sociedad conyugal sin disolver y menos aún sin liquidar, toda vez la

relación sustancial que resuelve ciertamente incluye intereses patrimoniales de esa persona. Por lo mismo, debió declararse la nulidad para rehacer la actuación y dar la oportunidad para que esa persona ejerciera sus derechos dentro del presente proceso, siendo este un criterio ya expuesto a través de un precedente del suscrito y que fue consignado en la providencia del 26 de mayo de 2020, al interior del proceso declarativo de unión marital de hecho radicado 68-679-3184-002-2018-00085-01, propuesto por Marina Garzón de Corzo.

En los anteriores términos dejo denotado mi Salvamento de Voto, reiterando el profundo respecto con mis Colegas de Sala.

  
**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Este salvamento de voto se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.